

Trujillo, 28 de diciembre de 1926.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Por el auto que se me acaba de notificar, inserto en la cédula adjunta, vendrán UU. en conocimiento que el juez doctor Ganoza ha dispuesto se practique una inspección ocular en el expediente que se sigue con don Víctor Larco Herrera, sobre construcción de un puente en la acequia de Mocan. No expresa el citado Juez el objeto de la diligencia, ni los hechos que se propone constatar por medio de la inspección; de manera que nos deja en una incertidumbre completa.

Yo concurriré a la diligencia con el mayor gusto.

Como seguramente UU. no conservarán recuerdo exacto de lo que se trata en la demanda de don Víctor Larco Herrera, les incluyo copia de la contestación a dicha demanda. Por esa copia verán UU. que la pretensión del señor Larco Herrera se reduce a establecer, con el citado puente, una servidumbre de tránsito sobre la acruia del Algarrobal, que, en el sitio o lugar donde intenta establecerse el puente, no constituye siquiera linderon entre Mocan i San José Bajo, sino que la acequia en ese lugar, es interna de Mocan, i exclusivamente propia de ustedes. Resultando, por consiguiente, que la demanda no se halla amparada por ninguna disposición legal; como resulta inexacto también que esa acequia signifique una servidumbre de acueducto que en provecho de la Empresa soportan los terrenos de San José.

Oportunamente se acompañó la escritura pública de transacción de que se hace mérito en la copia inclusa, así como el plano ilustrativo de dicha escritura, en el que están claramente fijados los linderos entre Mocan i San José.

Sírvanse UU. disponer lo conveniente, a fin de que pueda yo estar a tiempo en el sitio de la diligencia.

de UU. muy atento servidor.

A. A. Cerna Rebaza

AA-HCG-1.3
Ca. 17
Do. 54
Fs. 5



Gerardo M. Morales

Escribano de Estado

Independencia 632

Casilla No 288

Trujillo-Perú

U

2
Cédula de Notificación

Sr. Dr. Alejandro A. Cerpa Rebeza

En el expediente seguido por don Victor Larco Herrera con la ~~Empresa~~
~~Empresa Agrícola Chicama Ltda.~~
~~Ciudad Larco Herrera Hnas. sus~~ diligencia de un puente en la a-
requia "Moran"; el Sr. Juez de la Insta. Dr. Alejandro ~~...~~ C. ha ex-
pedido el decreto que sigue:--

Trujillo, diciembre 27 de 1926.-Dado cuenta en la fecha y estimado
de conveniente este Juzgado se practique de oficio una inspección
ocular al lugar materia del presente juicio, a fin de poder fallar
la cuestión la cuestión que se debate con mayor criterio; estando
a lo dispuesto en el art. 340 del C. de P. C.; señalase para la prác-
tica de dicha diligencia el día viernes 31 del presente a las 10 y
1/2 de la mañana, haciendose saber a los interesados, y dándose el
aviso que corresponda al Superior Tribunal. 000-----

Una rúbrica. 0-----Morales.-----

Trujillo, diciembre 28 de 1926.

Gerardo M. Morales



3

Copia.

Se apersona. Contesta.

Señor Juez de la Instancia;
Alejandro A. Cerna Rebaza, a U. digo:

En virtud del poder que acompaño, i que se me devolverá después de tomarse razón, pido se me tenga por personero de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el juicio que le ha promovido el señor Víctor Larco Herrera, para que se le autorize construir un puente sobre una acequia particular i propia, por lo tanto, de la referida Empresa Agrícola; i absolviendo el traslado conferido i notificado a mis representados, niego el derecho que invoca el demandante, cuya acción se declarará infundada, con expresa condena de costas.

Al formularse la demanda, no se ha tenido en cuenta, sin duda, o se ha olvidado estudiadamente, el tenor de la escritura que con fecha 28 de abril de 1923, otrogaron la Empresa Agrícola Chicama Limitada i el señor Larco Herrera, por la cual transaron el litigio que sostenían sobre deslinde de las haciendas San José Bajo i Mocan, i fijaron el lindero definitivo entre ambos fundos, cuyo lindero, con todos sus detalles, consta del plano respectivo, que los contratantes firmaron i acompañaron a la minuta, como parte complementaria o constitutiva de la misma; pues sólo por ese olvido u omisión se explican los errores que se sonñigan en la demanda i en el croquis de su referencia, en los cuales se han cambiado los nombres de terrenos i acequias, llamando La Concordia a lo que es La Armonía (San José Bajo), acequia de Nunja a la Acequia Alta, i acequia de Mocan a la del Algarrobal.

A la vista del mencionado plano, que ilustra la escritura pública de transacción a QUE HE ALUDIDO, se viene en conocimiento que lo que el señor Víctor Larco Herrera pretende, es la colocación o construcción de un puente sobre la acequia del Algarrobal, i no siquiera en la sección que con arreglo a dichos documentos quedó como lindero entre San José Bajo i Mocan, sino en aquella parte que atraviesa o recorre terrenos internos de Mocan, i que por cuya circunstancia es un cauce privado i absolutamente privado de este fundo; resultando ~~inexacta~~ la afirmación de que esta acequia sea una servidumbre de acueducto establecida en terreno de San José Bajo, denominado erroneamente La Concordia. Por consiguiente, el derecho que intenta hacer valer el señor Víctor Larco Herrera como fundamento de su demanda, no es el que concede el artículo 105 del C. de



4

Aguas, sino que, por el contrario, es de aplicación estricta el artículo 107 del mismo cuerpo de leyes, según el cual nadie puede construir puente sobre acequia o acueducto ajeno, ni derivar aguas, ni aprovechar de los productos de ella ni de los de sus márgenes, &c., sin expreso consentimiento del dueño. I es esta disposición legal prohibitiva la que opone la Empresa Agrícola Chicama Limitada a la demanda del señor Larco Herrera, quien no tiene facultad alguna para establecer una servidumbre en la propiedad de la citada Empresa, so pretexto de implantar "las vías de comunicación de la negociación Roma con los caminos vecinales", caso que la ley no lo establece ni estima como de necesidad para la constitución de una servidumbre. Con esos caminos vecinales, que no se indican cuales son i que pueden ser muchos, puede comunicarse don Víctor Larco Herrera por sus propios terrenos, sin menoscabar el derecho de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, quien, por considerar injusta e ilegal la pretensión que hoy se somete ~~xx~~ a la decisión de la justicia, la rechazó en todo momento.

Pido a U. que teniendo por absuelto el traslado, se sirva proveer lo que fuere de ley, protestando por mi parte la prueba respectiva, de acuerdo con lo alegado en esta contestación.

Trujillo, 14 de octubre de 1924.

Progreso, 514.

Firmado- A.A.Cerna Rebaza.





1925-1926
Sello 4° S. G. 40



Expone lo conveniente.

Señor Juez:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chucama Limitada, en el expediente con don Víctor Larco Herrera, sobre servidumbre de acueducto, a U.digo:

No habiendo en el alegato de buena prueba de f.27, extemporaneamente presentado, alegación alguna que merezca refutación, i reproduciendo lo alegado en el recurso de contestación a la demanda de f. 6, plenamente justificado con la prueba de f.19 a f.21, se ha de servir U. expedir el decreto de autos para sentencia.

Trujillo, 28 de octubre de 1926.

J. J. Cerna Rebaza

Trujillo, Octubre veintiocho de
mil novecientos veintiseis
Autos para sentencia con
citación

~~Mano de~~
Equivocada



Gilto, diciembre seis de
mil novecientos veintiseis.

Siendo necesario para mejor
resolver, determinar si la acequia
de Calambo tiene capacidad
suficiente para recibir los derechos
de agua que corresponden a
dicho cañal y ademas
los que corresponden a la empre-
sa Agricola Chicama limitada en
las acequias comunales de Mag-
dalena de Cao, y si pueden reci-
birse ambas dotaciones de agua
sin causar perjuicios en la zona
y en los terrenos ribereños de san-
tidad con el articulo tres-
cientos cuarenta del Código de
Procedimientos Civiles, practiquese
una inspeccion ocular en la
acequia comunal de Calambo
con el objeto expresado, mandan-
dose como juez al Ingeniero
don Ramon Buzo, y señalase
para la diligencia el dia calen-
do ante del corriente a las
once del dia.

29
2

